GAZETA MINISTERIAL

DEL GOBIERNO DE BUENOS-AYRES.

VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1812.

RELACIONES INTERIORES.

CON el religioso designio de tributar el debido reconocimiento al Todo Poderoso, de quien procede todo bien y felicidad, decretò el superior gobierno una solemne funcion en accion de gracias por el descubrimiento de la conjuracion, haciendola publicar por medio del siguiente bando.

El gobierno superior provisional de las provincias unidas del Rio de la Plata ã nombre del Sr. D. Fernando VII.

Por quanto ha determinado, que el proxîmo domingo 9 del corriente se celebre en la santa iglesia Catedral una solemne funcion en accion de gracias al Ser Supremo, por la muy especial proteccion que se ha dignado dispensar à la patria en el descubrimiento de la horrorosa conjuracion, que ivan ã executar contra este ilustre y benemerito pueblo algunos españoles malvados y enemigos del nombre americano, para disolver el estado, destruir su gobierno, y entregar las provincias ã la venganza de los tiranos, despues de haber derramado la sangre de los ciudadanos mas recomendables por sus virtudes patrioticas: por tanto manda el superior gobierno que concurran ã un acto tan debido todas las autoridades, vecinos y habitantes de esta capital, solemnizando su regocijo con iluminacion general extraordinaria en los dias 8, 9, y 10, del corriente, y con demostraciones de patriotismo en que se guarde el órden, y se consulte el decoro y dignidad que forma el carácter del pueblo de Buenos-Ayres, y que se haga saber esta determinacion por bando que se publicarà y fixarã en la forma de estilo. = Buenos-Ayres 7 de agosto de 1812.=*Feliciano Antonio Chiclana.*=*Juan Martin de Pueyrredon.*=*Bernardino de Ribadavia.*=Por mandado de S. E.=*D. José Ramon de Basavilbaso.*

Se celebrò la funcion con toda solemnidad, habiendo asistido el gobierno y todas las autoridades civiles y militares. El concurso fué numerosísimo, y el orador sagrado desempeñó el asunto con dignidad. Se saludó ã la patria con salva triple de artillería, y el regocijo del pueblo en las noches de la iluminacion se manifestó de todos modos, guardando el órden y la moderacion, que presiden todas las demostraciones de esta capital, modelo de virtud y de heroysmo.

Con motivo tan plausible tubo ã bien el gobierno de las provincias unidas decretar la libertad de todos los individuos de los cuerpos de esta guarnicion, que se hallaban arrestados por delitos, que no merecian la pena de muerte; y conceder indulto à los desertores de los mismos regimientos, mandando publicar el siguiente bando.

El gobierno superior provisional de las provincias unidas del Rio de la Plata ã nombre del Sr. D. Fernando VII.

Por quanto en celebridad del triunfo de la patria, sobre los conjurados que intentaban aniquilar su exîstencia, ha determinado este superior gobierno que se pongan en libertad todos los oficiales y soldados de los cuerpos de la guarnicion que se hallan actualmente presos, por delitos que no tienen señalada la pena de muerte, indultando ã todos los desertores, que se presenten dentro de un mes desde la fecha de esta disposicion. Por tanto, y para que llegue ã noticia de todos se publcarà por bando en la forma ordinaria, fixandose exemplares en los parages de estilo, é insertandose en la gazeta. Buenos-Ayres 13 de agosto de 1812. = *Feliciano Antonio Chiclana.* = *Bernardino Ribadavia.*=Por mandado de S. E. *D. José Ramon de Basavilbaso.*

OTRO SOBRE LA PRESENTACION DE LOS TITULOS

El gobierno superior provisional de las provincias unidas del Rio de la Plata ã nombre del Sr. D. Fernando VII.

Conviniendo ã la seguridad de la patria, al interes general de los pueblos, y ã la dignidad del gobierno de las provincias unidas del Rio de la Plata, que todos los ciudadanos, empleados en los ramos de la administracion del estado, reciban sus diplomas, títulos y despachos

del gobierno que han constituido los pueblos, con independencia de toda autoridad extraña; y para destruir algunos abusos perjudiciales que mantiene aun la preocupacion con mengoa del decoro de los pueblos; ha determinado el gobierno que todos los empleados militares, ecleciasticos, políticos y civiles presenten en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion de este decreto, ã los respectivos gobernadores de las provincias los títulos ó despachos que no se hallan conferido ó refrendado por este gobierno, ò por la Junta Superior Gobernativa de estas provincias, para que pasandolos inmediatamente à esta superioridad, se acuerde lo que convenga, para sancionar su válidacion; en la inteligencia que la falta de cumplimiento ã esta disposicion se calificarà de suficiente motivo para declarár su nulidad: y ã fin de que llegue ã noticia de todos los habitantes del estado, publiquese por bando en las capitales de las provincias, circulese al efecto ã las respectivas autoridades, é insertese en la gazeta.=Buenos-Ayres 13 de agosto de 1812.=*Feliciano Antonio Chiclana.=Bernardino Ribadavia.=* Por mandado de S. E.=*D Josè Ramon de Basavilbaso.*

EXERCITO ORIENTAL.

El capitan general del exército ha dirigido al superior gobierno el siguiente oficio

EXCMO. SEÑOR.

Qualesquiera que sean los grandes sucesos, que se transmitan ã la posteridad en la historia de los periódos pasados, y curso sucesivo de nuestra revolucion, siempre obtendrà un lugar de preferencia el acontecimiento público ocurrido en esa capital el 4 del corriente y dias posteriores. Las generaciones futuras admiraràn con asombro la magestuosa dignidad de un pueblo libre, que supo ser superior al torrente impetuoso de las pasiones innobles. Por mas que su desenfreno fuese autorizado de algun modo por las circunstancias de la horrorosa conjuracion proyectada por los enemigos del sistema patrio., la circunspecta capital de las provincias unidas espera sin impaciencia el pronunciamiento de la autoridad. El brazo poderoso de la justicia descarga sobre los protervos el golpe de su indignacion: se legítima el procedimiento; y esta observancia del órden en medio del trastorno universal de una convulcion, hace realzar en grado sublime la cultura, la ilustracion del pueblo grande de la capital. ¡Fenómeno moral de que acaso no presenta exemplar alguno la historia de las revoluciones políticas!

Siempre se han distinguido, Sr. Excmo por la concesion de mercedes singulares aquellos memorables dias, que fixaron la època gloriosa de las naciones; y pues nosotros acabamos de ascender ã este rango, justo es nos conformemos con aquella practica, que vemos autenticada en la crónica univeasal de los tiempos. Este principio y el conocimiento que tengo de las beneficas intenciones de V. E. me han determinado ã publicar en favor de los desertores el indulto, que acompaño ã V. E. en copia certificada. Vuelvan ã incorporarse libremente ã las banderas de nuestra adorable patria, cuyo exterminio habian jurado nuestros enemigos; y conozcan estos ã su despecho, que sabemos encontrar recursos en los mismos planes de su iniquidad.

Defiero en la bondad de V. E. el generalizar este indulto en toda la extencion de nuestro territorio: él está circulado solamente en la dependencia de mi mando.

Dios guarde ã V. E. muchos años. Quartel general del Salto Chico julio 25 de 1812.= Excmo. Sr.=*Manuel de Sarratea.*=Excmo. gobierno superior provisional de las provincias unidas del Rio de la Plata.

INDULTO.

D. Manuel de Sarratea, representante del Gobierno Superior de las provincias unidas del Rio de la Plata, su presidente en turno, y general en gefe del exército del norte &c.

Deseando solemnizar de un modo público el triunfo de la patria, adquirido con el descubrimiento y terminacion feliz de la horrorosa conjuracion, proyectada ultimamente por los enemigos del sistema de nuestra libertad; he venido en conceder indulto ã los desertores de qualesquiera clase que sean, para que incorporados nuevamente ã sus banderas, borren con su comportacion sucesiva la memoria de aquella fragilidad con que las abandonaron. Esta gracia se otorga con arreglo ã las declaraciones siguientes. 1.ª El presente indulto es solamente extensivo al delito de mera desercion de qualesquiera clase que ella sea; pero excluye los crímenes de otra naturaleza, con que aquel haya sido agravado. 2.ª todo desertor que à los 15 dias despues de publicado este indulto, en el partido donde resida, no se presentase à la autoridad civil ò militar del mismo territorio, serà destinado ã presidio, si se le aprendiere, por el término de quatro años: el que no lo verificare dentro de un mes lo será à seis años del mismo castigo; y el que no lo executase à los quarenta y cinco dias sufrirà la pena de muerte. 3.ª Los jueces civiles ó militares, luego que se les hayan presentado algunos desertores, en qualquier número que sea, deberan remitirlos al quartel general de este exèrcito con el respectivo pase que exprese el número y los cuerpos ã que pertenecen. 4.ª Los individuos que hayan dexado el servicio de las divisiones de patriotas voluntarios, como esta falta no puede calificarse de desercion por la diferencia de circunstancias en que se hallan, respecto de los cuerpos de línea pueden en todo tiempo restituirse libremente à continuar sus servicios en las mismas divisiones, ò volver ã sus respectivos domicilios ã seguir la vida privada, pero presentàndose siempre al juez ó comandante territorial.=Baxo de estas explicaciones está-

concebido el presente indulto. Su dispensacion será siempre uno de los mas relevantes testimonios, que acredite las intenciones benèficas del gòbierno superior de las provincias unidas. Nada queda ya que desear à los incautos hijos de la patria, que han emigrado de sus aguerridas legiones en el momento mas critico en que ella reclama sus servicios. Si se restituyen docilmente al seno de su valiente milicia, ellos serán bien recibidos, y borrarán con esta conducta las siniestras impresiones, que pudo haber grabado su debilidad. Pero si sordos al grito imperioso de la justicia, y de su propia conveniencia insisten en su obstinacion, no tendrán que imputar sino à su misma contumacia el precipicio en que necesariamente han de sepultarse. = Dado en el quartel general del Salto Chico. Costa occidenial del Uruguay à 24 de julio de 1812. = *Manuel de Sarratea* = *Pedro Feliciano de Cavia*, secretario. = Es copia de que certifico = *Pedro Feliciano de Cavia*, secretario.

AVISO OFICIAL.

Tenemos la satisfaccion de comunicar al pùblico el agrado con que se ha recibido el proyecto de formar en esta capital el establecimiento de educasion pública, que se anunció en la ùltima gazeta anterior. Las almas sensibles han recibido un verdadero placer, y todos se apresuran à tener parte en la realizacion de un proyecto, que tantas ventajas debe proporcionar à la patria. Tres extrangeros virtuosos y amantes de la humanidad son los primeros que se han subscrito de un modo generoso, que les hace dignos de la gratitud del pueblo americano.

Relaciones de los subscritores para el establecimiento cientifico.

Mr. Juan ThWaites obla 5000 ps.
Mr. Roberto Orr. 1000
Mr. Federico Heathfield 1000

Relacion de los españoles europeos à quienes se les ha concedido título de ciudadanos americanos del estado de las provincias unidas del Rio de la Plata, en virtud de su distinguido mérito, patriotismo, y adhesion al sistéma liberal que han adoptado los pueblos,

D. Domingo Mateu.
D. José Belvis.
D. Francisco Sauvidet.
D. Salvador Cornet.
D. Juan Garcìa.
D. Jnan Francisco Marcheses.
D. Francisco Cayetano Herrero.
D. Pablo Soria.
D. Juan Foucous.
D. Francisco Castellote.
D. Francisco Marìa Sempol.
D. Mariano Fonrodona.

RELACIONES DE COMERCIO.

Entradas de Buques en este puerto.

Agosto 5. Num. 34. Fragata inglesa Favorita con procedencia de Dublin de 10 de mayo del presente año; capitan Everard à la consignacion de D. Prudencio Sagari.

Salidas del mismo.

Dgosto 3. Num. 28. Bergantin ingles Jaen; capitan Roberto Maffat, cargamento frutos del pais, despachada para puertos extrangeros por su consignatario D. Josè Marìa Campos.

Dia 10. Num. 29. Zumaca española San Gregorio (a) la Reyna Luisa, de la propiedad de D. José Antonio Rodriguez de este vecindario y comercio; capitan D. Joaquin Olivera Martinez, cargamento frutos del pais.

Dia 12. Num. 30. Bergantin ingles Snipe; capitan Juan R. Porrtitch, cargamento frutos del pais, despachada para puertos extrangeros por su consignatario D. Bartolome Ruciano,

En idem. Num. 31. Fragata americana Roseau; capitan Misles M.ᵉ Leveen, cargamento frutos del pais, daspachada para puertos extrangeros por su consignatario D. José Juan de Larramendi.

RELACIONES EXTERIORES.

Entre los papeles interesantes, que se han recibido del estado independiente de Caracas, se halla un discurso pronunciado en la sociedad potriotica de la capital en honorablo memoria de su consocio el capitan D. Lorenzo de Buroz que murió gloriosamente en el asalto à la ciudad de Valencia. La solidéz de los principios que abraza, la eleccion de pensamientos sublimes que lo adornan, y la viveza de los coloridos con que se dibuxa al hombre libre, lo hacen digno de la atencion de nuestros patriotas, y de un lugar preferente en nuestro periódico; por estas consideraciones, y en justo homenaje à que es acredor un americano sacrificado en defensa de la libertad de su pais, se dà al público; y es el siguiente.

DISCURSO.

En que se manifiesta el verdadero orígen de las virtudes politicas y morales que caracterizan á los Republicanos.

Fueron en todos tiempos las repùblicas los talleres de las virtudes sociales; y lo fueron necesariamente por un efecto forzoso de los principios elementales de su gobierno. No es tanto la fuerza de la ley, como en las monarquias, ni el brazo amenazador del principe, como en las soberanías despòticas, quanto un conjunto precioso de qualidades morales el resorte principal que sostiene, agita armoniosamante, conserva, y perpetúa la màquina republicana.

Nace de aquí que la mas perfecta de èsta; no es aquella en que las leyes son ciegamente obedecidas, ni aquella en que el mediò de la pena conduce al hombre por el camino de su felicidad; sino aquella que à estas dos basas fundamentales añade la de que sus ciuda-

BC
G289m
Cv.1 no.19
3-817E

02-026

danos posean en grado mas intenso, todos ò el mayor nùmero de los atributos republicanos.

Mas, ¿ que atributos son estos, cuyos resultados encontramos â cada paso escritos en los libros, ò pronunciados por los sabios, ó verificados muchas veces â nuestra propia vista, pero nunca bien definidos è indagados en su orígen ? Ellos puede decirse que se hallan todos animados de ùn mismo espíritu en distintos cuerpos, y baxo de diversas figuras acomodadas â la razon de las profesiones, de los talentos, de la edad, del sexô, de las inclinaciones naturales, y de el modo de exîstencia de cada individuo. Podrìamos, para darnos â entender mejor, comparar el estado popular â un templo en que, colocada sobre el altar cierta divinidad, todos los ciudadanos viven empleados con igual zelo en tributarla homenages y adoraciones, diversificadas segun el respectivo ministerio de cada uno.

Yá comprendeis ciudadanos por esta expresion, que la divinidad, el único paladion colocado sobre las aras del templo, es la patria, baxo de cuyo sagrado simulacro entendemos, no lo material del suelo en que hemos nacido, no la casa que habitamos, no el ayre que respiramos, no los alimentos que nos sustentan, no la luz que nos alumbra, no el fuego que nos vivifica, no el lecho en que nos reclinamos; y si la libertad comun é individual contra toda opresion y dominacion tiranica, la constitucion sancionada por el pueblo, la magestad de nuestras leyes, la forma interna y externa del gobierno, y aquellos sagrados derechos que por antonomacia llamamos los derechos del hombre y del ciudadano.

En efecto, la patria en estos terminos concebida; es el idolo de los republicanos, y su ferviente amor â esta divinidad produce en ellos un cùmulo prodigioso de virtudes, las quales son con respecto al amor de la patria como las líneas que parten del centro â la circunferencia, ò como los rayos del sol reunidos en el foco de un espejo ustorio.

Es el amor â la patria el que en las repúblicas transforma en virtud el amor paternal que en las demas sociedades no es otra cosa que una emanacion de la naturaleza. En aquellas no son como en esta los hijos los meros herederos del nombre y facultades temporales de los padres, ni los frutos estériles de una amable union, ni el consuelo y el apoyo de la vejéz solamente. La madre no mira â sus hijas tanto por este aspecto, quanto por el de que son las flores de la repùblica, por el deseo de que fuesen mas hermosas para que la adornasen mas brillantemente, por el de hacerlas dignas de coronar en algun dia el valor militar, y de que vengan â ser el precio de los sacrificios hechos al bien pùblico: por el de limarles â este efecto sus talentos naturales, por el de inspirarles una activa emulacion, y por el de temer continuamente que otras madres sean mas felices que ellas.

El padre mas franco en su ternura, por las vivas imagenes de su persona, reprime con todo los transportes y movimientos de su corazon, quando ve sentellar en sus hijos el fuego sagrado del amor â la patria, se ocupa en excitar en el genio naciente de estos la facultad susceptible del mas grande esplendor; se entretiene en infundirles una noble emulacion con respecto â los jovenes de su edad que mas se distinguen y sobresalen; enriquece su memoria con los exemplos mas gloriosos de la antigüedad; se inunda de gozo quando observa presentàdo en sus semblantes el fuego patriotico, agitados y conmòvidos de impaciencia sus miembros al referirles una bella y laudable accion. Qual seria el noble orgullo de un padre de! tres hijos que pudiese presentar en esto, â la república, un orador, un general, y un digno magistrado! Pero reposa por lo menos en la confianza de que podrà ofrecerla tres ciudadanos de juicio sano, de corazon puro y de costumbres no alteradas con los malos exemplos.

Estimables gefes de familia, qual quiera que sea vuestra profesion, estad seguros de que sereis contados en el nùmero de los ciudadanos pasivos ó meramente consumidores; tambien vosotros trabajais cada dia y cada hora por la patria. No tiene el agricultor mas derecho que vosotros â la pùblica gratitud. Si él alimenta la república, vosotros la fortificais y hermoseais, y los frutos que recibe de vuestra mano, no la son menos necesarios que aquellos cuya abundancia constituye la riqueza y el ornamento de los campos.

Es el amor â la patria el que hace que la instruccion pública, que es el luxo de los grandes imperios, sea en las repùblicas una virtuosa necesidad. La libertad no puede conservarse en el seno de la ignorancia. Ella es la hija primogénita de la luz, como la esclavitud es el fruto vergonzoso de las tinieblas. ¡ Que puede esperarse de un pueblo estúpido! Este es un instrumento de injusticia, dispuesto siempre â obrar en favor de aquel que logra dominarle. El es capaz de destruir hasta sus bienhechores, si un ambicioso le persuade que su felicidad consiste en este acto de ingratitud. El es tan imprevidente tan ciego que corre â la servidumbre, creyendo ir à la libertad, y que se precipita sobre su ruina, imaginando que marcha sobre su seguridad. El aprende por realidades lo que es ilusion, por favores lo que es traicion, por patriotismo lo que es crueldad, por amor del bien pùblico lo que es interes personal. Los mas groseros impostores desnaturalizan à sus ojos las acciones mas generosas, le instan de un vano orgullo, le repiten que todos los succesos felices proceden de él, y todos los reveses de la perfidia de sus gefes. Y obscureciendo de este modo las intenciones mas puras, los hechos mas heroycos, y los consejos de la prudencia no tardan estos enemigos públicos en desalentar los verdaderos apoyos de la república, y en sepultar la patria baxo de las ruinas de la libertad.

Se continuarà

Reimpresa en la Imprenta de la Independencia